Boletín N° 8.847-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Tuma, señora Rincón y señores Lagos, Rossi y Uriarte, que incorpora en la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios la fotografía de los candidatos como elemento de la cédula de votación.

Honorable Senado:

Nuestro sistema electoral está siendo objeto de grandes transformaciones. A la voluntariedad del voto y el sistema de inscripción automática, se agrega, por primera vez, la elección directa, democrática y representativa de los consejeros regionales, que forman el cuerpo colegiado de gobiernos locales.

En las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias, en la medida que el Congreso despache la ley que regula la elección directa de los CORES, el país tendrá, en la misma oportunidad, la posibilidad de elegir a los miembros de los gobiernos de cada región del país.

Lo anterior representa ciertas dificultades de orden práctico, como quiera que la cédula de votación será extremadamente amplia, si se considera el número de candidatos a la presidencia de la República, a diputados, a senadores y, en lo sucesivo, a consejeros regionales. Fácilmente, una cedula de votación podrá superar los 40 nombres, no siendo exagerado suponer que habrá lugares en que podrán llegar a los 60 o incluso más candidatos.

Evidentemente, una cédula de votación con tal cantidad de nombres, puede generar confusión en los electores, provocando errores al momento de marcar una determinada preferencia, que sencillamente, con posterioridad, no se pueden corregir.

El error en un voto, o incluso menos, en una sola preferencia podrá ser para algunos cosa baladí, empero, en un sistema como el nuestro, donde parte importante del ejercicio democrático se ejerce a través del sufragio, éste adquiere una especial importancia, pues se trata de la voluntad que expresan los ciudadanos a través del voto. Cada voto, bien lo sabemos quienes hemos sido elegidos por esta vía, es importante.

Por esta razón, nos parece muy importante adoptar las medidas conducentes a facilitar el ejercicio electoral, utilizando para ello los avances de la tecnología, que nos permiten hoy, sin ninguna dificultad, estampar junto al nombre del candidato una fotografía que ayude a los electores a identificar libremente su preferencia.

Para lograr el objetivo planteado, proponemos introducir una pequeña pero importante modificación en la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, incorporando como requisito de las cédulas de votación, además del nombre del candidato, su fotografía.

No obstante que en materias relativas a las cédulas de votaciones, la Ley 18.700 se aplica de manera supletoria a todas las elecciones populares, proponemos un artículo segundo de nuestra propuesta que así lo establece:

POR TANTO,

Los senadores patrocinantes y demás adherentes, vienen en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Intercalase en el inciso 4° del artículo 24, entre las palabras "nombres" y "de", la siguiente frase: **"y fotografías"**

2.- Intercalase en el artículo 24, entre las palabras "nombres" y "de", la siguiente frase: **"y fotografías"**

Artículo segundo: Los requisitos establecidos en la Ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios en materia de confección de cédulas electorales se aplicaran a todas las elecciones populares.